CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REG. HON. PROF. DEL ABG. EDUARDO ORTIZ SANABRIA EN LOS AUTOS ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CECILIA RAMONA CACERES EN LOS AUTOS CARATULADOS: "CECILIA RAMONA CACERES FERREIRA C/ JOSE ABRAHAM KOSTIANOVSKY URIZAR S/ USUCAPION". AÑO: 2022 – Nº 1175.----------

A.I. Nº 973

Asunción, 31 de julio de 2.024 .-

VISTO: El escrito presentado por el Abogado Eduardo Ortiz Sanabria, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presenta ante esta Sala a solicitar la regulación de sus honorarios profesionales, el abogado Eduardo Ortiz Sanabria, representante de la parte demandada, Señores José Abraham Kostianovsky Urizar, Ana Elizabeth Kostianovsky de Boetner y Diana Ruth Kostianovsky de Garay, invocando que ha asistido profesionalmente a la parte que resultó beneficiada por el Ac. y S. recaída en la acción principal, por el que se resolvió el rechazo de la acción de inconstitucionalidad incoada. ----------

De las constancias de autos resulta el Acuerdo y Sentencia N° 132 de fecha 04 de mayo de 2022, que resuelve no hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abg. Bruno Cantalicio Viveros Colman, en nombre y representación de la Señora Cecilia Ramona Cáceres Ferreira, con expresa imposición de costas a la parte vencida. ----------

Que, el citado profesional abogado solicita la regulación de sus honorarios profesionales por las actuaciones realizadas en doble carácter de abogado procurador y patrocinante, en la acción de inconstitucionalidad planteada por la parte adversa, en la cual su representada resultó ganancioso. ----------

Como efecto de la resolución recaída en la acción de inconstitucionalidad, quedaron incólumes las resoluciones objeto de la acción, confirmatoria del A.I. que rechazó el juicio de usucapión -haciendo lugar a la excepción de cosa juzgada- promovido contra los asistidos por el Abogado peticionante del justiprecio de honorarios (A.I. N° 142 de fecha 10 de mayo de 2018, dictado por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial, y el A.I. N° 442 de fecha 28 de abril de 2017, dictado por el Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial).-

La presente regulación de honorarios debe ser estimada conforme con el Art. 62 in fine de la Ley N° 1376/88, ya que la cuestión no es susceptible de apreciación pecuniaria, y al Art. 25 de dicha ley. Al monto resultante deberá sumarse el correspondiente Impuesto al Valor Agregado conforme a la Acordada N° 337 del 24 de noviembre de 2004. ----------

Art. 62, 2° párrafo (103.091 x 200)	20.618.200.-
Art. 25 Procurador (50%)	10.309.100.-
Sub total	30.927.300.-
I.V.A. (Acordada N° 337/04)	3.092.730.-
Total	34.020.030.-

A su turno, los Doctores **RÌOS OJEDA** y **SANTANDER DANS** manifestaron que se adhieren al voto de Ministro preopinante, Doctor **DIESEL JUNGHANNS,** por los mismos fundamentos. -------

POR TANTO, la;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales del Abogado Eduardo Ortiz Sanabria, por las actuaciones realizadas en la presente acción de inconstitucionalidad, debiendo quedar establecidos en la suma de Gs. 34.020.030 (GUARANÌES TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL TREINTA), I.V.A. Incluido.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA